



IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"EVOLUCIÓN POLÍTICA"


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatutos</p> <p>EVOLUCIÓN POLÍTICA A.P.N.</p> <p>EN FORMACION.</p> <p>CAPITULO I.</p> <p>DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, LEMA, DURACIÓN Y DOMICILIO.</p> <p>ARTICULO 1.- Se constituye la Agrupación Política Nacional con el nombre de "EVOLUCIÓN POLÍTICA" denominación que irá siempre seguida de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL o de su abreviatura A.P.N.</p> <p>ARTICULO 2 El emblema de EVOLUCIÓN POLITICA A.P.N., se forma por un círculo constituido en la parte superior por las palabras "EVOLUCION POLITICA" en mayúsculas en rojo, y la parte inferior las palabras A.P.N. de las que parten dos ramas de olivo en color verde olivo, encerrando 8 mapas de la República Mexicana que se proyectan de adentro hacia a fuera y de abajo hacia arriba, en colores verde, blanco y rojo, y que representan el crecimiento de la sociedad mexicana, que participa y se interesa por los ideales de la democracia para la construcción de un México moderno y dinámico.</p> <p>ARTÍCULO 3. El lema de EVOLUCIÓN POLITICA., es Socializando la Democracia.</p> <p>ARTÍCULO 4. (No presenta cambios)</p>	<p>Estatutos</p> <p>EVOLUCIÓN POLÍTICA NACIONAL.</p> <p>CAPITULO I.</p> <p>DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, LEMA, DURACIÓN Y DOMICILIO.</p> <p>Artículo 1.- Se constituye la Agrupación Política Nacional con el nombre de "EVOLUCIÓN POLITICA NACIONAL".</p> <p>Artículo 2.- El emblema de EVOLUCIÓN POLITICA NACIONAL, se forma por un círculo constituido en la parte superior por las palabras "EVOLUCION POLITICA NACIONAL" en mayúsculas en rojo, y en la parte inferior dos ramas de olivo en color verde olivo, encerrando 7 mapas de la República Mexicana que se proyectan de adentro hacia a fuera y de abajo hacia arriba, en colores verde, blanco y rojo, y que representan el crecimiento de la sociedad mexicana, que participa y se interesa por los ideales de la democracia para la construcción de un México moderno y dinámico.</p> <p>Artículo 3.- El lema de EVOLUCIÓN POLITICA NACIONAL es: "Socializando la Democracia".</p> <p>Artículo 4.- (No presenta cambios)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTÍCULO 5. El domicilio de la Agrupación se establece en México, D.F., sin perjuicio de los domicilios que se establecerán, para el funcionamiento de sus representaciones estatales, regionales, distritales y municipales.</p> <p>CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, AFILIACIÓN Y ADHESIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 6. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 7. Se admiten como miembros de la Agrupación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica acepten afiliarse a la misma, llenando para tal efecto el formato de afiliación correspondiente, comprometiéndose en el mismo acto a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos que rigen la vida interna de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULOS 8 y 9. (No presentan cambios)</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.</p> <p>ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los miembros: 1) (...)</p>	<p>Artículo 5.- El domicilio de la agrupación se establece en México, D.F., sin perjuicio de los domicilios que se establecerán, para el funcionamiento de sus representaciones estatales.</p> <p>CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, AFILIACIÓN Y ADHESIÓN.</p> <p>Artículo 6.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 7.- Se admiten como miembros de la agrupación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica acepten afiliarse a la misma, llenando para tal efecto el formato de afiliación correspondiente, comprometiéndose en el mismo acto a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos que rigen la vida interna de la agrupación. La lista nacional de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado.</p> <p>Artículos 8 y 9. (No presentan cambios)</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.</p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros: 1) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>4) Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la Asociación; (...)</p> <p>7) Participar en las actividades de la Asociación que se realicen en cumplimiento de sus objetivos. (...)</p> <p>ARTÍCULO 11. Son derechos de los miembros: 1) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) (...) 10) (...) 11) (...) 12) (...)</p>	<p>4) Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la agrupación; (...)</p> <p>7) Participar en las actividades de la agrupación que se realicen en cumplimiento de sus objetivos. (...)</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los miembros: 1) (...) 5) Obtener información de manera general sobre las actividades que realiza la agrupación; 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) (...) 10) (...) 11) (...) 12) (...) 13) (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. DE LOS OBJETIVOS.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisan la figura prevista en el COFIPE.</p>
<p>ARTÍCULO 12. La Agrupación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) (...) 12) Participar, mediante convenios con los partidos políticos, en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, siempre que haya coincidencia en objetivos y propuestas.</p>	<p>Artículo 12.- La agrupación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) (...) 12) Participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con los partidos políticos o coalición, en apego a la legislación vigente, siempre que haya coincidencia en objetivos y propuestas;</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. DE LOS OBJETIVOS.</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>13) (...) 25) Ser un espacio de propuestas y dinamismo en la transformación democrática del país, mediante la búsqueda, por parte de los miembros de la organización, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública.</p> <p>26) Participar en procesos electorales, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y elaborar programas político-electorales.</p> <p>27) (...) 28) (...) 29) (...) 30) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, sin fines lucrativos, que sean necesarios, convenientes o consecuentes a la realización de los fines de esta Asociación.</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 13. Los órganos directivos de la Agrupación son: 1) (...) 5) Los Comités Directivos Distritales, municipales y delegacionales en el caso del Distrito Federal. 6) (...) 7) (...)</p>	<p>13) (...) 25) Ser un espacio de propuestas y dinamismo en la transformación democrática del país, mediante la búsqueda, por parte de los miembros de la agrupación, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública;</p> <p>Derogado.</p> <p>26) (...) 27) (...) 28) (...) 29) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, sin fines lucrativos, que sean necesarios, convenientes o consecuentes a la realización de los fines de esta agrupación.</p> <p>CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>Artículo 13.- Los órganos directivos de la agrupación son: 1) (...) Derogado. 5) (...) 6) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 14.- (...) Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias o extraordinarias; en ambos casos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria, validada por las firmas del presidente y secretario general de la organización, previo acuerdo de mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistentes a una reunión convocada para tal efecto. La Asamblea Nacional se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, cada vez que sea citada para ello.</p>	<p>Artículo 14.- (...) Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias o extraordinarias; en ambos casos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria, validada por la firma del presidente de la agrupación, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistentes a una reunión convocada para tal efecto. La Asamblea Nacional se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, cada vez que sea citada para ello.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 15. La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir la convocatoria correspondiente, la cual será publicada como mínimo 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día. La convocatoria se dará a conocer a los asociados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación.</p> <p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico del domicilio de la asociación. Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad</p>	<p>Artículo 15.- La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir por escrito la convocatoria correspondiente, la cual será publicada como mínimo 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>			
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>de previa convocatoria, cuando estén presentes la mayoría de los asociados</p> <p>ARTÍCULO 16. La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la Asociación en lo general o sea de amplia relevancia en el País, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día.</p>	<p>La convocatoria para la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias y demás sesiones de todos los órganos directivos de la agrupación contendrán lugar, fecha, hora y orden del día correspondiente.</p> <p>Artículo 16.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la agrupación en lo general o sea de amplia relevancia en el país, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir por escrito la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTÍCULO 17. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 18. El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Nacionales tanto ordinarias como extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los representantes con derecho a voz y voto, del Comité Ejecutivo Nacional de Evolución Política, de los presidentes de los Comités Directivos Estatales y los que obtengan la calidad de delegados para dicha asamblea.</p>	<p>Estos medios de publicación también podrán aplicarse a las convocatorias de las Asambleas Estatales, sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación.</p> <p>Artículo 17.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 18.- El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Nacionales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los representantes con derecho a voz y voto, del Comité Ejecutivo Nacional de Evolución Política, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estatales que no puedan asistir, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente, nombrará representantes de esos Estados o de los representantes estatales, que obtengan la calidad de delegados para dicha Asamblea.</p> <p>El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Estatales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% mas uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal respectivo y de los especificados en las convocatorias correspondiente a dichas Asambleas. Si no se reuniese el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria respectiva, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar se llevará a cabo con los presentes.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <p>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p>			
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 19.- (...)</p> <p>El quórum legal para las demás sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación (a nivel nacional y/o estatal), se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los integrantes del órgano respectivo, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, transcurrida una hora de tolerancia, se declarará quórum legal con los miembros presentes en dichas reuniones a excepción de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.</p>	<p>Artículo 19.- (...)</p> <p>Los acuerdos de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, se aprobarán por mayoría simple de votos de los asistentes.</p> <p>El principio de mayoría simple se aplicará para la toma de acuerdos en las reuniones o sesiones de todos los órganos directivos nacionales y/o estatales de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 20. En caso de no reunirse el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar ésta, se realizará la Asamblea con los representantes que se encuentren presentes, teniendo las resoluciones tomadas pleno valor, siempre y cuando asistan por lo menos el 40% de los representantes con derecho a voz y voto, en caso de no contarse con ese porcentaje de asistencia, se convocará a una nueva Asamblea Nacional.</p>	<p>Artículo 20 - En caso de no reunirse el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar ésta, se realizará la Asamblea con los representantes que se encuentren presentes, teniendo las resoluciones tomadas pleno valor, siempre y cuando asistan por lo menos el 40% de los representantes con derecho a voz y voto, en caso de no contarse con ese porcentaje de asistencia, se convocará a una nueva Asamblea Nacional Ordinaria o</p>		





**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"EVOLUCION POLITICA"**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 21. Las representaciones de los Comités Directivos Estatales que asistan a las Asambleas Nacionales, se integrarán por los representantes que se especifiquen en la convocatoria correspondiente tomando como base dos representantes, dentro de estos uno será el Presidente del Comité Directivo estatal, otro será el Secretario General del Comité Directivo Estatal, los representantes de los Comités Directivos asistirán con voz y contarán con voz y voto dentro de la Asamblea Nacional.</p>	<p>Extraordinaria. Artículo 21.- Las representaciones de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal que asistan a las Asambleas Nacionales, se integrarán por los representantes que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, tomando como base al Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, quien asistirá con derecho a voz y voto dentro de la Asamblea Nacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 22. A las Asambleas Nacionales, podrán asistir invitados especiales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales, estos invitados podrán ser dirigentes de partido, sectores y organizaciones, líderes políticos, gobernantes, representantes de los Poderes de la Unión y de los distintos estados, funcionarios de las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, académicos, investigadores, analistas políticos, intelectuales, y en general cualquier persona que pueda transmitir conocimientos a los asistentes a la asamblea, con la finalidad de incrementar sus capacidades y conocimientos sobre la vida democrática, política y cultural del país.</p>	<p>Artículo 22.- A las Asambleas Nacionales, podrán asistir invitados especiales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, estos invitados podrán ser dirigentes de partido, sectores y organizaciones, líderes políticos, gobernantes, representantes de los Poderes de la Unión y de los distintos estados, funcionarios de las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, académicos, investigadores, analistas políticos, intelectuales, y en general cualquier persona que pueda transmitir conocimientos a los asistentes a la Asamblea, con la finalidad de incrementar sus capacidades y conocimientos sobre la vida democrática, política y cultural del país.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Para tal efecto, se les hará llegar invitaciones personalizadas, indicándoles la hora, fecha, lugar y puntos a tratar dentro de la Asamblea.</p>	<p>Para tal efecto, se les hará llegar invitaciones personalizadas, indicándoles la hora, fecha, lugar y puntos a tratar dentro de la Asamblea.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO		
<p>especificándoles el motivo de su invitación; los invitados contarán con voz dentro de la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 23. Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) (...) 3) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por los Comités Directivos Estatales; 4) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la Comisión de administración del patrimonio y recursos financieros; 5) (...) 9) Llevar a cabo la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales, para su primer ejercicio; (...) <p>ARTÍCULO 24. El Consejo Político Nacional es un Órgano Colegiado de Dirección de la Agrupación a nivel Nacional, el cual se reunirá al menos una vez al año, en fecha anterior a la Asamblea Nacional, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, mínimo una semana antes de la fecha de su realización.</p>	<p>especificándoles el motivo de su invitación; los invitados tendrán voz pero sin voto dentro de la Asamblea.</p> <p>Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) (...) 3) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; 4) Elaborar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros; 5) (...) 9) Llevar a cabo la elección de la primera integración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, conforme al artículo 67; (...) <p>Artículo 24.- El Consejo Político Nacional es un Órgano Colegiado de Dirección de la agrupación a nivel Nacional, el cual se reunirá al menos una vez al año, en sesiones ordinarias o extraordinarias, en fecha anterior a la Asamblea Nacional, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mínimo una semana antes de la fecha de su realización, en caso de las reuniones ordinarias, para las reuniones extraordinarias el Comité Ejecutivo Nacional a</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>			
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>El Consejo Político Nacional se integrará por dos tipos de Consejeros los de Mérito y los fundadores, los primeros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional en respuesta a su correcto desempeño dentro de las funciones que realicen en la Agrupación, a su constante esfuerzo y participación en la realización de actos tendientes a hacer cumplir los fines de la Agrupación, además de contribuir al notorio crecimiento de la estructura de la Agrupación, renombre y prestigio de la misma, así como su constante y destacada participación en la construcción de la vida democrática nacional.</p> <p>Los Consejeros Políticos Nacionales durarán en su encargo 3 años.</p>	<p>través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará al menos 24 horas antes de su celebración. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico via internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.</p> <p>El Consejo Político Nacional se integrará por dos tipos de Consejeros nacionales los de Mérito y los fundadores, los primeros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional en respuesta a su correcto desempeño dentro de las funciones que realicen en la agrupación, a su constante esfuerzo y participación en la realización de actos tendientes a hacer cumplir los fines de la agrupación, además de contribuir al notorio crecimiento de la estructura de la agrupación, renombre y prestigio de la misma, así como su constante y destacada participación en la construcción de la vida democrática nacional.</p> <p>Los Consejeros Políticos Nacionales durarán en su encargo 4 años.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ambo<i>s</i> Consejeros tendrán voz y voto en las Asambleas del Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 25. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 26. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Las sesiones del Consejo Político Nacional tanto ordinario como extraordinario, serán validas con la asistencia del 60% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ambo<i>s</i> Consejeros tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 25.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 26.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Ambas serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 <p style="text-align: center;">DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p>			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Cada una de las Secretarías podrá poner a consideración, del Comité Ejecutivo Nacional la designación de subsecretarios, coordinadores generales, para su Secretaría en caso de ser necesario, si fuera notoria la necesidad de subsecretarios, coordinadores generales en alguna Secretaría y el titular de la misma, no lo solicita, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá designar sub secretarios y coordinadores generales.</p> <p>En caso de la disolución de la asociación esta se acordará en una Asamblea Nacional extraordinaria convocada exclusivamente para dicho efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTICULO 27. Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son: 1) (...) 6) Aprobar los acuerdos de colaboración con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas y Académicas;</p>	<p>Cada una de las Secretarías podrá poner a consideración, del Comité Ejecutivo Nacional la designación de subsecretarios, coordinadores generales, para su Secretaría en caso de ser necesario, si fuera notoria la necesidad de subsecretarios, coordinadores generales en alguna Secretaría y el titular de la misma, no lo solicita, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá designar subsecretarios y coordinadores generales. Tanto los subsecretarios como los coordinadores generales, duraran en su encargo el mismo tiempo que marcan estos Estatutos para el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de los que dependan, en caso de ser nombrados cuando ya el Presidente, Vicepresidente y Secretarios estén en funciones, duraran en su encargo el tiempo estatutario que resta al titular del area de quien dependa, en caso de no depender de ninguna Secretaría o de la Presidencia o Vicepresidencia duraran 4 años en su encargo.</p> <p>En caso de la disolución de la agrupación ésta se acordará en una Asamblea Nacional extraordinaria convocada exclusivamente para dicho efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 27.- Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son: 1) (...) 6) Aprobar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y asi como aquellos llevados a cabo con Organizaciones Ciudadanas y Académicas.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisan figura prevista en el COFIPE.</p>

 DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>7) Nombrar un delegado o representante del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los Comités Directivos Estatales;</p> <p>8) (...)</p> <p>9) Mantener una relación permanente con los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p>10) (...)</p> <p>11) Supervisar el padrón de afiliados con los Comités Directivos Estatales semestralmente;</p> <p>12) (...)</p> <p>13) (...)</p> <p>14) Analizar la situación política Nacional, para la correcta toma de decisiones Fomentar y fortalecer las relaciones con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas y Académicas.</p> <p>16) (...)</p> <p>17) (...)</p> <p>18) Representar a la Agrupación con los siguientes poderes;</p>	<p>7) Nombrar un delegado o representante del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>8) (...)</p> <p>9) Mantener una relación permanente con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>10) Crear los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal que considere necesarios para los fines de la agrupación;</p> <p>11) (...)</p> <p>12) Supervisar el padrón de afiliados con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal semestralmente; dicho padrón, dicha lista de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado;</p> <p>13) (...)</p> <p>14) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p> <p>15) (...)</p> <p>16) Aprobar las convocatorias a Asambleas Estatales;</p> <p>17) (...)</p> <p>Derogado.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <p style="text-align: center;">DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"</p>			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRESIDENTE. 2. VICEPRESIDENTE 3. SECRETARIO GENERAL. 4. COORDINACIÓN DE ASESORES. 5. SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS. 6. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN. 7. SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA. 8. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL. 9. SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL. 10. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. 11. SECRETARIO DE CONTRALORÍA. 12. SECRETARIO DE ESTRATEGIA, INFORMACIÓN Y PROPAGANDA. 13. SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL. 14. SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. 15. SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL. 16. SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS. 17. SECRETARIO DE RELACIONES ACADEMICAS. 18. SECRETARIO DE CULTURA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO. 19. SECRETARIO DE LOGISTICA. 	<p>ARTICULO 28.- El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRESIDENCIA. 2. VICEPRESIDENCIA. 3. SECRETARIA GENERAL. 4. COORDINACIÓN DE ASESORES. 5. SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS. 6. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. 7. SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA. 8. SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL. 9. SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL. 10. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. 11. SECRETARIA DE CONTRALORÍA. 12. SECRETARIA DE ESTRATEGIA, INFORMACIÓN Y PROPAGANDA. 13. SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL. 14. SECRETARIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. 15. SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL. 16. SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS. 17. SECRETARIA DE RELACIONES ACADEMICAS. 18. SECRETARIA DE CULTURA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO. Derogado. 19. SECRETARIA DE RELACIONES CON EL SECTOR EMPRESARIAL. 20. SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION. 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>20. SECRETARIO DE ATENCIÓN JOVEN.</p> <p>21. SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL.</p> <p>22. SECRETARIO DE EVENTOS DEPORTIVOS.</p> <p>23. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE.</p> <p>24. SECRETARIO DE VALORACIÓN DE PROYECTOS.</p> <p>ARTÍCULO 29. La duración de los cargos será de 4 años.</p> <p>ARTÍCULO 30. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>1) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) Convocar y presidir la Comisión de Honor y Justicia, en caso de que la reunión de la Comisión de Honor y Justicia se reúna a efecto de considerar un asunto donde el Presidente de la Agrupación sea parte esta será convocada y presidida por el Vicepresidente;</p> <p>5) (...)</p> <p>6) Reunir y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>7) (...)</p>	<p>21. SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.</p> <p>22. SECRETARIA DE ACCIÓN INDÍGENA.</p> <p>23. SECRETARIA DE ATENCIÓN JOVEN.</p> <p>24. SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL.</p> <p>25. SECRETARIA DE EVENTOS DEPORTIVOS.</p> <p>26. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.</p> <p>27. SECRETARIA DE VALORACIÓN DE PROYECTOS.</p> <p>Artículo 29.- La duración de todos los cargos será de 4 años.</p> <p>Artículo 30.- Son funciones de la Presidencia.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) Convocar y presidir al Consejo Político Nacional, con apoyo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>4) Convocar en su caso a la Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>5) (...)</p> <p>6) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>7) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPOCIÓN POLÍTICA NACIONAL
"EVOLUCIÓN POLÍTICA"


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>8) Mantener una relación constante con los Comités Directivos Estatales y distritales y municipales.</p> <p>9) Otorgar a nombre de la asociación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.</p> <p>10) (...)</p> <p>11) Suspender a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los Presidentes, Secretarios y demás directivos de los Comités Estatales, Distritales y municipales cuando estos no cumplan, respeten o no sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar los sustitutos hasta en tanto haya resolución definitiva de la comisión de honor y justicia;</p> <p>12) (...)</p> <p>1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.</p> <p>Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a).- (...)</p> <p>b).- (...)</p> <p>c).- (...)</p> <p>e).- (...)</p> <p>f).- (...)</p> <p>g).- (...)</p> <p>h).- (...)</p> <p>i).- (...)</p> <p>j).- (...)</p>	<p>Derogado.</p> <p>8) Otorgar a nombre de la agrupación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.</p> <p>9) (...)</p> <p>10) Suspender a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los Presidentes, Secretarios y demás directivos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal cuando éstos no cumplan, respeten o no sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar los sustitutos hasta en tanto haya resolución definitiva de la Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>11) (...)</p> <p>a) Poder General para Pleitos y Cobranzas.</p> <p>Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. (...)</p> <p>b. (...)</p> <p>c. (...)</p> <p>d. (...)</p> <p>e. (...)</p> <p>f. (...)</p> <p>g. (...)</p> <p>h. (...)</p> <p>i. (...)</p> <p>j. (...)</p>		


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
k).- (...) l).- (...) m).- (...) ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.	j).- (...) k).- (...) l).- (...) m. Someter los asuntos contenciosos de la agrupación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. b) Poder General para Actos de Administración y de Carácter Civil. (...) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CARÁCTER CIVIL. (...) (...)	(...)		
5.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (...)	c) Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, en los Términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (...)		
Asimismo (...): a).- (...) b).- (...) c).- (...)	Asimismo (...): a. (...) b. (...) c. (...)		
6.- FACULTAD PARA otorgar (...)	d) Facultad para otorgar (...)		
13) (...)	12) (...)		
ARTÍCULO 31. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN. 1) (...)	Artículo 31.- Son funciones de la Vicepresidencia . 1) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones.


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTÍCULO 32. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>1) (...) 2) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como remitir a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales cuando haya lugar, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y de su presidente;</p> <p>3) Mantener comunicación permanente con los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales;</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) Comunicar por escrito, los acuerdos, convenios y decisiones celebrados por la asociación a todos los miembros, de todo lo realizado dentro de su periodo, así como recibir y entregar toda la documentación en orden, en los cambios de cargo;</p> <p>10) Coordinar los eventos que organice el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>1) (...)</p> <p>12) (...)</p> <p>11) (...)</p>	<p>Artículo 32.- Son funciones de la Secretaría General.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como remitir a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y de su Presidente; Derogado.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) Comunicar por escrito, los acuerdos, convenios y decisiones celebrados por la agrupación a todos los miembros, de todo lo realizado dentro de su periodo, así como recibir y entregar toda la documentación en orden, en los cambios de cargo; Derogado.</p> <p>9) (...)</p> <p>10) (...)</p> <p>11) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 33. SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DE ASESORES DE LA AGRUPACIÓN.</p>	<p>Artículo 33.- Son funciones de la Coordinación de Asesores.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos que respondan a las necesidades de la sociedad en general.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>Derogado.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p>		
<p>ARTÍCULO 34. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>1) (...)</p> <p>3) Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la asociación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.</p> <p>1) (...)</p> <p>3) Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la agrupación.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 35. SON FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>1) Elaborar los planes referentes a programas a celebrarse por la Agrupación y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>2) Promover la creación de Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales y su funcionamiento de acuerdo a los presentes estatutos;</p> <p>3) Mantener comunicación permanente con los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales.</p>	<p>Artículo 35.- Son funciones de la Secretaría de Organización.</p> <p>1) Elaborar los planes referentes a diferentes programas que son llevados a cabo por la agrupación y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>2) Promover la creación de Comités Estatales y del Distrito Federal y su funcionamiento de acuerdo a los presentes Estatutos;</p> <p>Derogado.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
4) (...) 5) (...) 6) Analizar la viabilidad de proyectos, que se presenten al Comité ejecutivo Nacional o a la Asamblea Nacional, que respondan a las necesidades de la sociedad en general; 7) (...) 8) Supervisar que los actos realizados por los Comités Directivos Estatales, se realicen conforme a los documentos básicos de la Agrupación; 9) Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por los Comités directivos Estatales; 10) (...) 11) (...) 12) (...)	3) (...) 4) (...) Derogado. 5) (...) 6) Supervisar que los actos realizados por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se realicen conforme a los documentos básicos de la agrupación; 7) Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; 8) (...) 9) (...) 10) (...)		
ARTÍCULO 36. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA DE LA AGRUPACIÓN. 1) Elaborar los planes referentes a celebrarse por la Agrupación y presentaría a la Asamblea 2) (...) 3) Realizar proyecto de prospectiva política; 4) (...) 5) (...) 6) (...)	Artículo 36.- Son funciones de la Secretaria de Acción Política. Derogado. 1) (...) Derogado. 2) (...) 3) (...) 4) (...)		En concordancia con otras modificaciones.
ARTÍCULO 38. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y	Artículo 37.- Son funciones de la Secretaria de Desarrollo Rural.		En concordancia con otras modificaciones.

 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>1) Esta Secretaria, propondrá ante la asamblea los proyectos presentados por los asociados y que sean considerados viables;</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>10) (...)</p>	<p>1) Proponer ante la asamblea los proyectos presentados por los afiliados y que sean considerados viables para impulsar el desarrollo rural y social;</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 37. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>1) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p>	<p>Artículo 38 - Son funciones de la Secretaria de Acción Femenil.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p> <p>10) (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 40. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 39.- Son funciones de la Secretaria de Administración y Finanzas.</p> <p>(...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 39. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CONTRALORIA DE LA AGRUPACIÓN.</p>	<p>Artículo 40.- Son funciones de la Secretaria de Contraloría.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2) (...) ARTÍCULO 41. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTRATEGIA, INFORMACIÓN Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p>	<p>1) (...) Artículo 41.- Son funciones de la Secretaría de Estrategia, Información y Propaganda.</p> <p>7) (...) Coordinarse con las demás secretarías de la agrupación, para que en la organización de las Asambleas, se aplique adecuadamente el proyecto de logística de la agrupación.(...)</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>1) (...) ARTÍCULO 46. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>Artículo 42.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Municipal.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>1) (...) ARTÍCULO 42. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>Artículo 43.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"			
TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO	
		FUNDAMENTO LEGAL	
		MOTIVACION	
AGRUPACIÓN. 1) Promover, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades de la Agrupación conforme a los lineamientos de los estatutos, y los acuerdos de la Asamblea Nacional. 2) (...) 3) Establecer vínculos con diversas instituciones para que se conozcan los Documentos Básicos de la Agrupación y establecer conventos de colaboración cuando la legislación vigente lo permita y se tengan objetivos comunes. 4) Establecer relaciones con instituciones privadas que contribuyan al logro de las actividades de la Asociación , patrocinando eventos, publicaciones, capacitaciones, encuentros juveniles, certámenes y torneos. 5) En conjunto con instituciones privadas, desarrollar una bolsa de trabajo en la que los miembros de la asociación tengan contacto con aquellas empresas que requieran cubrir sus vacantes; 6) (...) 7) (...) 8) (...)	Derogado. 1) (...) 2) Establecer vínculos con diversas instituciones para que se conozcan los documentos básicos de la agrupación y establecer Acuerdos cuando la legislación vigente lo permita y se tengan objetivos comunes. 3) Establecer relaciones con instituciones privadas que contribuyan al logro de las actividades de la agrupación , patrocinando eventos, publicaciones, capacitaciones, encuentros juveniles, certámenes y torneos. 4) En conjunto con instituciones privadas, desarrollar una bolsa de trabajo en la que los miembros de la agrupación tengan contacto con aquellas empresas que requieran cubrir sus vacantes; 5) (...) 6) (...) 7) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones.
ARTÍCULO 43 SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN. 1) (...) 2) Presentar proyectos propagandistas, tendientes a promover los fines de la Agrupación.	Artículo 44.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social. 1) (...) Derogado.		

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...)</p> <p>ARTICULO 44.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS DE LA ASOCIACIÓN.</p> <p>1) Se encargara de establecer contactos con instituciones publicas y privacidad a nivel nacional estatal y municipal para difundir los fines y objetivos de la agrupación.</p> <p>2) (...) 3) Coordinar la comunicación externa de la Agrupación, así como de hacer llegar a los asociados toda la información de las labores que realicen. 4) (...) 5) (...) 6) (...)</p> <p>ARTICULO 45. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES ACADEMICAS DE LA GRUPOACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 47. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>1) (...) 2) (...)</p>	<p>2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...)</p> <p>Artículo 45.- Son funciones de la Secretaria de Relaciones Públicas.</p> <p>Derogado.</p> <p>1) (...) 2) Coordinar la comunicación externa de la agrupación, así como de hacer llegar a los afiliados toda la información de las labores que realicen. 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...)</p> <p>Artículo 46.- Son funciones de la Secretaria de Relaciones Académicas.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 47.- Son funciones de la Secretaria de Cultura y Desarrollo Democrático.</p> <p>1) (...) 2) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"EVOLUCIÓN POLÍTICA"


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>3) Otorgar a nombre de la asociación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.</p> <p>4) (...)</p>	<p>Derogado.</p> <p>3) (...)</p> <p>Artículo 48.- Son funciones de la Secretaría de Enlace con el Sector Empresarial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Fomentar relaciones con empresas privadas, con el fin de cumplir el objeto de la agrupación; 2) Realizar y actualizar un directorio de empresas que desarrollen actividades afines al objeto de la agrupación; 3) Plantear, coordinar y organizar eventos entre la iniciativa privada y la agrupación; 4) Promover y elaborar posibles convenios que sean firmados por la agrupación y empresas siempre y cuando estas estén totalmente enfocadas al cumplimiento del objeto de la agrupación; 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y Acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias. 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“EVOLUCIÓN POLÍTICA”


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Artículo 49.- Son funciones de la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Promover que todas las actividades de la agrupación sean del conocimiento de los afiliados; 2) Crear mecanismos que permitan a los afiliados y al público en general tener acceso a la información de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre la agrupación, así como de sus miembros; 3) Desarrollar un sistema de información que permita el fácil acceso a los archivos de la agrupación, de acuerdo a la Ley. 4) Elaborar y mantener actualizado el archivo de la agrupación; 5) Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información; 6) Asegurar la protección de los datos personales de los afiliados; 7) Coordinarse con las demas Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias. 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 50.- Son funciones de la Secretaría de Planeación y Evaluación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO		
<p>ARTICULO 52.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN INDÍGENA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) (...) 2) Coordinar y realizar eventos de la asociación en poblaciones indígenas; (...) <p>ARTICULO 48.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ATENCIÓN JOVEN.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) (...) 4) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los jóvenes afiliados a la Agrupación; 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Planear en conjunto con la Secretaría de Organización la concreción de los proyectos planteados por la Asamblea y el Consejo Político Nacional; 2) Crear un parámetro de evolución que permita estandarizar el desempeño de las actividades realizadas por la agrupación; 3) Presentar un informe anual sobre la evolución de las actividades realizadas; 4) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias. <p>Artículo 51.- Son funciones de la Secretaría de Acción Indígena.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) (...) 2) Coordinar y realizar eventos de la agrupación en poblaciones indígenas; (...) <p>Artículo 52.- Son funciones de la Secretaría de Atención Joven.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) (...) <p>Derogado.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...)</p> <p>ARTICULO 49.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL.</p> <p>1) Elaborar una lista con los distintos programas federales, estatales y municipales, en los que la Agrupación pueda participar;</p> <p>2) Elaborar un calendario sobre estos programas y hacerlos del conocimiento de los miembros de la Agrupación;</p> <p>3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...)</p>	<p>4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...)</p> <p>Artículo 53.- Son funciones de la Secretaría de Gestión Social.</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p> <p>1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 51.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE DEPORTES.</p> <p>1) (...) 5) Otorgar a nombre de la Agrupación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.</p> <p>6) 7)</p>	<p>Artículo 54.- Son funciones de la Secretaría de Eventos Deportivos.</p> <p>Derogado.</p> <p>5) 6)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 50.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE.</p> <p>1) (...) 3) Promover la participación de la</p>	<p>Artículo 55.- Son funciones de la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>1) (...) Derogado.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Agrupación en programas de las dependencias de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>4) Coordinarse con las demás Secretarías, comisiones y coordinaciones de la Agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;</p>	<p>Derogado.</p> <p>3) Realizar campañas sobre desarrollo sustentable;</p> <p>4) Promover entre los afiliados, un mayor respeto al medio ambiente y cuidado de los recursos naturales;</p> <p>5) Mantener vínculos con instituciones, asociaciones y la sociedad organizada con el objeto de promover la preservación, cuidado y recuperación del medio ambiente;</p> <p>6) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>5) (...)</p> <p>ARTÍCULO 53.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE VALORACION DE PROYECTOS DE LA AGRUPACION.</p> <p>1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos, que respondan a las necesidades de la sociedad a nivel estatal;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 56.- Son funciones de la Secretaría de Valoración de Proyectos.</p> <p>1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos, que respondan a las necesidades de la sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 54. Dentro de cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal, así como Comités Regionales, Distritales y Municipales. Dentro del Distrito Federal la representación de la Agrupación, será General, Distrital y</p>	<p>Artículo 57.- Dentro de cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Delegacional.</p> <p>La elección de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, Regionales, Distritales y Municipales, se realizará, conforme a la respectiva Convocatoria, emitida para el caso por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>La elección de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se realizará en Asamblea Estatal conforme a la respectiva convocatoria, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y suscrita por Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal en la entidad federativa correspondiente. Dicha convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación. La duración de los cargos será de 4 años.</p>		
<p>La Conformación del Primer Comité Directivo Estatal dentro de cada Estado, se llevará a cabo por el Comité Directivo Nacional.</p>	<p>La conformación de los primeros Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional en Asamblea Nacional.</p>		
<p>ARTICULO 55. Los comités Directivos Estatales estarán integrados por un presidente, un secretario general, un secretario de organización, una secretaria de acción femenil, un secretario de atención joven, un secretario de administración y finanzas, un secretario de acción política, un secretario de gestión social y las demás</p>	<p>Artículo 58 - Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por un Presidente Estatal, un Secretario Estatal, una Secretaria de Organización Estatal, una Secretaria de Acción Femenil Estatal, una Secretaria de Atención Joven Estatal, una Secretaria de Administración y Finanzas Estatal,</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>secretarías que considere convenientes el presidente del Comité Directivo Estatal para un mejor funcionamiento.</p>	<p>Una Secretaría de Acción Política Estatal y las demás Secretarías que considere convenientes el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal para un mejor funcionamiento. Las funciones de tales Secretarías Estatales serán homologas a las Nacionales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.</p> <p>Los asuntos referentes a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal serán resueltos en reuniones y/o Asambleas Estatales que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Asistirán a las Asambleas Estatales los miembros del Comité Directivo Estatal y los que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, la cual se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.</p> <p>Si el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.</p> <p>La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Esto aplicará de igual forma para la convocatoria a las Asambleas Estatales.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"EVOLUCIÓN POLÍTICA"


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal a través de su Presidente convocara a dichas sesiones.</p> <p>Artículo 59.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal contarán con las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Afiliar a todos los ciudadanos que lo deseen. II. Regirse por las normas, principios, valores, objetivos y compromisos contenidos en los presentes Estatutos, en sus documentos básicos, declaraciones y demás disposiciones que emanen de la Asamblea y/o emita el Comité Ejecutivo Nacional. III. Defender los intereses generales de los afiliados y representar legalmente a los mismos ante toda clase de autoridad administrativa, judicial, e institucional pública y privada enmarcadas en la jurisdicción territorial de su competencia, de su delegación o municipio, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional en estricto apego a los presentes Estatutos. IV. Coordinar, registrar, controlar y dar seguimiento a las actividades, acuerdos, y programas de ese Comité que se lleven a efecto en la circunscripción territorial de competencia del comité delegacional respectivo. 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTÍCULO 56. (...)</p> <p>La Comisión estará integrada, por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y el Presidente de la Agrupación, por lo que permanecerán en esta Comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su Secretaría.</p>	<p>V. Coordinarse con la Secretaría General, Secretaría de Organización, y el órgano administrativo y de finanzas, en todo lo relativo al funcionamiento, estructura y finanzas en el ámbito estatal.</p> <p>Artículo 60.- (...)</p> <p>La Comisión estará integrada por los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y el Presidente de la agrupación, por lo que permanecerán en esta Comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su Secretaría.</p> <p>La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros se reunirá por los menos 2 veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes.</p> <p>Las sesiones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, serán validas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Artículo 61.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 62.- (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 57. (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 58. (...)</p>			

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...) ARTÍCULO 59. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por 3 miembros del Comité Ejecutivo Nacional, titulares de la Secretarías de Atención Joven, la Secretaría General y el Presidente, y teniendo como suplentes en el mismo orden a los titulares de la secretarías de acción política, al secretario de organización y al secretario de contraloría, por lo que permanecerán en esta comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su secretaría. (...) (...) (...)	(...) La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes. (...) Artículo 63.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por 3 afiliados de la agrupación, quienes fungirán como titulares y por cada titular habrá un suplente, tanto los titulares como lo suplentes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 66 de los presentes Estatutos. La elección de los titulares y suplentes será realizada durante las Asambleas Nacionales. La duración en su cargo será de 4 años. (...) (...) (...) Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
ARTÍCULO 60. Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia: a) (...) c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, declaración de principios y programa de acción, por parte de todos los órganos directivos de la organización y miembros. d) Vigilar que los trabajos políticos de los miembros o dirigentes de la organización .	Artículo 64.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia: a) (...) c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, por parte de todos los órganos directivos de la agrupación y miembros. d) Vigilar que los trabajos políticos de los miembros o dirigentes de la agrupación .		Precisan la figura prevista en el COFIPE.

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>sean congruentes con la ideología que se sustenta en los documentos básicos.</p> <p>e) (...) f) Estimular a nombre de la Agrupación, a sus miembros mediante reconocimientos por los trabajos realizados a favor del crecimiento y difusión de la ideología y actividades de la Asociación.</p> <p>g) Elaborar el Reglamento de Honores, Sanciones y Defensa, así como el Código de Ética de la Asociación, mismos que serán puestos a consideración de la Asamblea Nacional.</p>	<p>sean congruentes con la ideología que se sustenta en los documentos básicos.</p> <p>e) (...) f) Estimular a nombre de la agrupación, a sus miembros mediante reconocimientos por los trabajos realizados a favor del crecimiento y difusión de la ideología y actividades de la agrupación.</p> <p>g) Elaborar el Reglamento de Honores, Sanciones y Defensa, así como el Código de Ética de la agrupación, mismos que serán puestos a consideración de la Asamblea Nacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 61. (No presenta cambios)</p> <p>CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR LA AGRUPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 62. La Agrupación contará con un Consejo Nacional Jóven, constituido por jóvenes universitarios, profesionistas comprometidos y talentosos que sirva como auxiliar de la Agrupación, con una visión netamente fresca y dinámica, que tenga como finalidad dar un impulso real desde los jóvenes hacia la juventud y a la ciudadanía en general, tratando de reducir la brecha generacional que padece la vida política nacional y la participación democrática, sin detrimento de los esfuerzos que cada uno de los órganos de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 65.- (No presenta cambios)</p> <p>CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR LA AGRUPACIÓN</p> <p>Artículo 66.- La agrupación contará con un Consejo Nacional Ciudadano, constituido por universitarios y profesionistas que sirvan como auxiliares de la agrupación, con una visión netamente fresca y dinámica, que tenga como finalidad dar un impulso real desde los jóvenes hacia la ciudadanía en general, tratando de reducir la brecha generacional que padece la vida política nacional y la participación democrática, sin detrimento de los esfuerzos que cada uno de los órganos de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>De la misma forma y como lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional se crearán consejos a nivel estatal, regional y</p>	<p>De la misma forma y como lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional se crearán Consejos Ciudadanos a nivel Estatal y</p>		

 DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>municipal, coordinados por el Consejo Nacional Joven, con lo que se sumaran sus esfuerzos para lograr una mayor representatividad en las entidades federativas.</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Nacional Joven, Estatal, Regional y Municipal se registrará por el presente estatuto y por el reglamento interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>ARTICULO 63. Funciones del Consejo Nacional Joven.</p> <p>A) (...) B) (...) C) (...) D) (...)</p> <p>ARTICULO 64. Además la Agrupación contará con un parlamento Joven que es un organismo que busca la participación de los jóvenes y de la sociedad civil, para la discusión y análisis de problemas que integran la agenda nacional, así como la agenda de nuestros estados, para la elaboración de propuestas de solución desde una perspectiva fresca y dinámica fomentando sobre todo entre los jóvenes la capacitación sobre temas de desarrollo político y participación democrática, acorde con la legislación vigente</p> <p>El parlamento se conformará por jóvenes profesionistas de distintos estados de nuestro país, quienes podrán expresar sus ideas,</p>	<p>del Distrito Federal, coordinados por el Consejo Nacional Ciudadano, con lo que se sumarán sus esfuerzos para lograr una mayor representatividad en las entidades federativas.</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Nacional Ciudadano, Estatal y del Distrito Federal se registrará por el presente Estatuto y por el Reglamento interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.</p> <p>Artículo 67.- Funciones del Consejo Nacional Ciudadano.</p> <p>a) (...) b) (...) c) (...) d) (...)</p> <p>Artículo 68.- Además la agrupación contará con un Parlamento Ciudadano que es un organismo que busca la participación de la sociedad civil, para la discusión y análisis de problemas que integran la agenda nacional, así como la agenda de nuestros estados, para la elaboración de propuestas de solución desde una perspectiva fresca y dinámica fomentando sobre todo entre los jóvenes la capacitación sobre temas de desarrollo político y participación democrática, acorde con la legislación vigente.</p> <p>El Parlamento Ciudadano se conformará por jóvenes profesionistas de distintos estados de nuestro país, quienes podrán expresar sus ideas,</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “EVOLUCIÓN POLÍTICA”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Inquietudes, deseos o propuestas, para ser sometidos a discusión y análisis. (...)</p> <p>El Parlamento Joven se regirá por el presente estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 65. Los objetivos del parlamento serán: A) Ser un espacio donde los jóvenes expongan sus problemas y defiendan sus ideas. B) (...) C) Plantear propuestas que acojan el pensamiento de los jóvenes. D) (...) E) (...)</p> <p>ARTÍCULO 66. El parlamento joven se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, conforme a los lineamientos que marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se convocarán igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo considere conveniente o cuando se presente algún tema de la agenda nacional de amplia relevancia.</p> <p>Se les entrega constancia de participación a los integrantes y participantes en el Parlamento Joven.</p>	<p>Inquietudes, deseos o propuestas, para ser sometidos a discusión y análisis. (...)</p> <p>El Parlamento Ciudadano se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.</p> <p>Artículo 69.- Los objetivos del Parlamento Ciudadano serán: a) Ser un espacio donde los ciudadanos expongan sus problemas y defiendan sus ideas. b) (...) c) Plantear propuestas que acojan el pensamiento de los ciudadanos. d) (...) e) (...)</p> <p>Artículo 70.- El Parlamento Ciudadano se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, conforme a los lineamientos que marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se convocarán igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo considere conveniente o cuando se presente algún tema de la agenda nacional de amplia relevancia.</p> <p>Se entregará constancia de participación a los integrantes y participantes en el Parlamento Ciudadano.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "EVOLUCIÓN POLÍTICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 67 al 74 (No presentan cambios)</p> <p>TRANSITORIO. Único. Los presentes Estatutos entraran en vigor, al día siguiente de que el Instituto Federal electoral otorgue el registro a Evolución Política como Agrupación Política Nacional</p>	<p>Artículo 71 al 78.- (No presentan cambios)</p> <p>TRANSITORIO. Único. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, al día siguiente de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral los apruebe.</p>		